FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:407/2026

S/REF: 1817489Q Interna: RE794

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Munera

RESOLUCIÓN: INSTAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de mayo de 2026, [redacted] como Ayuntamiento de Munera, presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información. Este escrito está dirigido contra el Ayuntamiento, con registro núm. 794/2026.

PRIMERO: [redacted] Ayuntamiento de Munera, realizó con fecha 22 de abril solicitud en el Ayuntamiento del siguiente tenor literal:

[redacted] con DNI [redacted], Concejal-Portavoz del [redacted] en el Ayuntamiento de Munera, en el ejercicio de las funciones de control y fiscalización de la gestión económica municipal que me corresponden como miembro de esta Corporación, y al amparo del artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), EXPONE PRIMERO. Que en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

octubre de 2025 se aprobaron diversos gastos imputados a la partida de "gastos de representación", concretamente las siguientes facturas: – Factura n.º 3831-11815, a nombre de [redacted] *importe 588,00 €, concepto "Gasto de representación inauguración con motivo de las Fiestas de la Juventud 2025". – Factura n.º 4435-11928, a nombre de* [redacted] *importe 309,27 €, concepto "Gastos de representación con personal del Ayuntamiento con motivo de la Feria y Fiestas 2025". SEGUNDO. Que para el correcto ejercicio de la función de control y fiscalización de la gestión económica del gobierno municipal que me corresponde como concejal de esta Corporación, resulta imprescindible disponer de la documentación que soporta dichos gastos en su integridad, incluyendo la acreditación de su vinculación con la función pública y su adecuada fiscalización interna, extremos que no han sido cubiertos con la documentación facilitada hasta la fecha. TERCERO. Que el artículo 14 del ROF establece expresamente que las solicitudes de información de los concejales habrán de ser resueltas motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiesen presentado. El incumplimiento de este plazo o la entrega de documentación incompleta constituye una vulneración del derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículo 23 de la Constitución Española: derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos.

SEGUNDO. Artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: derecho de todos los miembros de las Corporaciones locales a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, con resolución motivada en el plazo de cinco días naturales.

TERCERO. Artículos 14 y 15 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

(ROF): derecho de los miembros de las Corporaciones Locales a obtener información y documentación necesaria para ejercer su función.

CUARTO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el marco de control interno de la gestión económico-financiera local a través de la función interventora, cuyo ejercicio genera documentación que forma parte indisociable del expediente de gasto.

QUINTO. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, imponiendo la elaboración y conservación de los informes de fiscalización como documentación integrante del expediente de gasto.

SOLICITA Que, en el plazo máximo de cinco días naturales desde la recepción de la presente, se me facilite acceso y copia íntegra de la siguiente documentación integrante de los expedientes de gasto correspondientes a las facturas n.º 3831 11815 y n.º 4435-11928, aprobadas en la sesión de la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2025: 1. Memoria justificativa de cada gasto, que acredite su finalidad institucional, su vinculación con el ejercicio de la función pública y la procedencia de su imputación a la partida de gastos de representación. 2. Relación nominal de asistentes a los actos financiados con cargo a la factura n.º 3831-11815, con indicación del cargo o condición de cada persona. En relación con la factura n.º 4435-11928, se solicita únicamente la relación nominal correspondiente a los cargos electos, autoridades y demás invitados que no sean personal laboral o funcionario del Ayuntamiento. 3. Criterio técnico-jurídico aplicado por la Intervención Municipal para la clasificación de cada uno de estos gastos en la partida de "gastos de representación", con indicación de la normativa o instrucción interna que ampara dicha imputación presupuestaria y no a otras partidas del presupuesto municipal. 4. Informe de fiscalización de la Intervención Municipal sobre cada uno de los gastos,

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

incluyendo, en su caso, los reparos formulados y la resolución adoptada al respecto. 5. En caso de que alguno de los documentos solicitados no exista o no haya sido elaborado, certificación acreditativa de dicha circunstancia, así como indicación de las medidas correctoras previstas, incluyendo, si procede, el reintegro de cantidades y la determinación de responsabilidades. La presente solicitud deberá ser resuelta motivadamente en el plazo de cinco días naturales establecido en el artículo 14 del ROF. La ausencia de respuesta o la negativa injustificada constituiría una vulneración del derecho reconocido en el artículo 77 de la LBRL y del artículo 23 CE, habilitando las vías de reclamación y recurso que en Derecho correspondan."

SEGUNDO: El 8 de mayo presentó reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En ésta se expone lo siguiente*:*

"HECHOS PRIMERO. Con fecha 22 de abril de 2026, el reclamante registró en la sede electrónica del Ayuntamiento de Munera escrito de solicitud de acceso a información pública, bajo el número de entrada 1527/2026 (Código Seguro de Verificación: DCAA AE2J 4MND 3RTY YA3K), al amparo del artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. La solicitud tenía por objeto obtener copia íntegra de la documentación integrante de los expedientes de gasto correspondientes a dos facturas aprobadas en la sesión de la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2025 e imputadas a la partida de gastos de representación: la factura n.º 3831-11815, a nombre de [redacted] *por importe de 588,00 €,*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

con el concepto "Gasto de representación inauguración con motivo de las Fiestas de la Juventud 2025"; y la factura n.º 4435-11928, a nombre de [redacted] por importe de 309,27 €, con el concepto "Gastos de representación con personal del Ayuntamiento con motivo de la Feria y Fiestas 2025".

TERCERO. Concretamente se solicitó la siguiente documentación: (1) memoria justificativa de cada gasto; (2) relación nominal de asistentes a los actos financiados; (3) criterio técnico-jurídico de la Intervención Municipal para la imputación a la partida de gastos de representación; (4) informe de fiscalización de la Intervención, incluyendo en su caso los reparos formulados; y (5) en caso de inexistencia de algún documento, certificación acreditativa de dicha circunstancia.

CUARTO. El artículo 14 del ROF establece que las solicitudes de información de los concejales habrán de ser resueltas motivadamente en el plazo de cinco días naturales. Dicho plazo venció el 27 de abril de 2026. A fecha de presentación de esta reclamación, 8 de mayo de 2026, han transcurrido once días naturales desde el vencimiento del plazo legal sin que el Ayuntamiento haya dado respuesta alguna, incurriendo en silencio administrativo.

QUINTO. Con fecha 8 de mayo de 2026, el reclamante ha presentado además requerimiento formal al Sr. Alcalde exigiéndole respuesta en el plazo de cuarenta y ocho horas, advirtiéndole de la interposición de la presente reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 64 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, reconocen el derecho a presentar reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno cuando la solicitud de acceso a la información haya sido denegada, no haya obtenido respuesta en plazo, o la información facilitada sea incompleta o inadecuada.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

SEGUNDO. El artículo 77 LBRL, en relación con el artículo 14 del ROF, reconoce el derecho de los concejales a obtener información, con resolución motivada en el plazo de cinco días naturales. Este derecho tiene la consideración de derecho fundamental al estar directamente vinculado al artículo 23 de la Constitución Española.

TERCERO. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha reconocido en diversas resoluciones que los concejales, en su condición de ciudadanos y representantes públicos, pueden acudir a la vía de la reclamación de transparencia cuando les sea denegado o no respondido el acceso a información que obra en poder de las administraciones locales, sin que el ejercicio del derecho de concejal (art. 77 LBRL) excluya el derecho de acceso a la información pública (Ley 19/2013 y Ley 4/2016 CLM). SOLICITA Que el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha admita la presente reclamación y, previos los trámites legales oportunos, dicte resolución estimatoria que:

1. Declare el incumplimiento del Ayuntamiento de Munera de su obligación de facilitar al reclamante la información solicitada en el escrito registrado bajo el n.º de entrada 1527/2026, de fecha 22 de abril de 2026.

2.Ordene al Ayuntamiento de Munera que, en el plazo que se determine, proceda a facilitar al reclamante copia íntegra de la documentación solicitada o, en caso de inexistencia de algún documento, la correspondiente certificación acreditativa.

3.Aperciba al Ayuntamiento de Munera de las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento reiterado de su obligación de facilitar información a los miembros de la Corporación. Se adjunta como documento n.º 1 copia de la solicitud original registrada bajo el n.º de entrada 1527/2026, de fecha 22 de abril de 2026, con sello de registro del Ayuntamiento de Munera."

TERCERO: Con fecha 13 de julio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone Instar la reclamación formulada. La

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: La cuestión planteada es determinar si la reclamación interpuesta ante este Consejo por [redacted] en su condición de concejal, contra la falta de respuesta expresa del Ayuntamiento de su solicitud es procedente para su tramitación o debe declararse inadmisible o concluida por carecer de objeto.

Deben conciliarse los siguientes marcos normativos concurrentes:

- El régimen especial que regula el acceso de los miembros de las Corporaciones locales: artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículo 14.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, RD 2568/1986), que establecen un plazo máximo de cinco días naturales para resolver las solicitudes formuladas por concejales y reconocen la eficacia estimatoria del silencio administrativo cuando la Administración no resuelve en dicho plazo, produciéndose un acto administrativo de concesión por el transcurso del plazo.
- El régimen autonómico de reclamaciones en materia de acceso recogido en la Ley 4/2016, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, y la competencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno para la resolución de reclamaciones de acceso en el ámbito

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

autonómico.

El régimen especial aplicable a los miembros de la Corporación no es un simple acceso documental, sino una facultad ligada al control político y a la fiscalización del gobierno local, y dispone expresamente que, si no se dicta resolución motivada en el plazo de cinco días, la solicitud debe entenderse estimada por silencio administrativo positivo. Ese efecto produce un acto administrativo de concesión que satisface la pretensión principal del solicitante y permite instar su ejecución inmediatamente sin necesidad de resolución expresa.

La diferencia entre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia y la obstrucción del derecho representativo del concejal no es meramente formal, sino sustantiva.

En el régimen general de transparencia, la infracción se proyecta sobre la obligación objetiva de publicar o facilitar información pública; en el caso de los miembros de la Corporación, en cambio, la omisión administrativa incide directamente en el ejercicio de una facultad funcional vinculada a su condición representativa y al desempeño de sus funciones de control, fiscalización y participación institucional. Por ello, la conducta no debe valorarse exclusivamente como un eventual incumplimiento de transparencia, sino como una posible vulneración del derecho institucional de acceso a la información reconocido por la normativa de régimen local.

En consecuencia, el foco jurídico del expediente no debe situarse en la mera infracción de las reglas de transparencia, sino en la afectación del núcleo esencial del derecho del concejal a ejercer su función de control sobre la actuación municipal.

En el presente expediente consta que el Ayuntamiento no dictó resolución expresa en el plazo legal respecto de la solicitud presentada por el concejal. Por tanto, opera el efecto estimatorio del silencio administrativo positivo conforme al artículo 77 LRBRL y al artículo 14.2 del ROF, reconociéndose de hecho el acceso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

solicitado.

A lo anterior cabe añadir el criterio contenido en el Informe del Letrado Mayor de las Cortes de Castilla-La Mancha (referido en este expediente), que coincide en que el artículo 77 LRBRL y el artículo 14.2 del ROF generan un acto administrativo de concesión por el transcurso del plazo de cinco días cuando la Administración no resuelve, y que, en tal supuesto, existe imposibilidad de que esta reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno tenga por objeto la impugnación de una denegación, puesto que ya existe concesión del acceso. En consecuencia, el Consejo no constituye el cauce idóneo para sustanciar la pretensión sancionadora en este supuesto ni para asumir la sustitución o ejecución del acto ya producido, si bien no impide que, en el ejercicio de sus funciones, se inste al Ayuntamiento a hacer efectivo el acceso material reconocido por el silencio positivo.

A la vista del citado régimen especial y del referido criterio, la finalidad impugnatoria de la reclamación ante este Consejo carece de fundamento material bastante en el estado actual del expediente, en cuanto ya existe un acto de concesión reconocido por el silencio administrativo positivo. Por ello procede declarar la inadmisión de la reclamación por concurrir la causa prevista en el artículo 116, letra e), de la Ley 39/2015 (manifiesta carencia de fundamento), sin perjuicio de que este Consejo, en ejercicio de sus funciones de impulso del cumplimiento de la normativa de transparencia, inste al Ayuntamiento a materializar el acceso reconocido por el referido silencio administrativo positivo y a facilitar efectivamente la información solicitada.

III. RESOLUCIÓN

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

INSTAR, al Ayuntamiento de Munera a que, en cumplimiento del efecto estimatorio producido por la citada normativa, proceda, a la mayor brevedad, a facilitar materialmente a [redacted] la información solicitada, estimada por silencio administrativo.

INADMITIR, la reclamación de acceso presentada por, [redacted] en nombre y representación del [redacted] formulada con motivo de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Munera respecto de la solicitud de información registrada por concurrir la causa de inadmisión prevista en el artículo 116, letra e), de la Ley 39/2015, al existir manifiesta carencia de fundamento material en cuanto a su finalidad impugnatoria, dado que la falta de resolución en el plazo legal produce el efecto estimatorio del silencio administrativo positivo conforme al artículo 77 de la Ley 7/1985 y el artículo 14.2 del ROF.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/